



**ACUERDO MODIFICATORIO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
DE FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2021**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a los proveídos de fechas 21 veintiuno y 28 veintiocho de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, dictados por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro de los autos que integran los recursos de revisión RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020-1, emanados de las solicitudes de acceso a la información registradas bajo los números 317/0603/2019, 317/0041/2020 y 317/0049/2020, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información ordenada en los términos señalados en las resoluciones de fechas 04 cuatro de junio de 2021, 14 catorce de octubre y 06 seis de noviembre ambas del 2020 dos mil veinte, emitidas respectivamente en los medios de impugnación referidos, y ----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de la información relativa a: *“a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019”*; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el 04 cuatro y 11 once del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, se recibieron en la Unidad de Transparencia, las solicitudes de acceso a información, mismas que fueron registradas bajo los números de expediente 317/0603/2019, 317/0041/2020 y 317/0049/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de las cuales se solicitó información competencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, las cuales se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen.

2.- En acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia Local, la Unidad de Transparencia, mediante oficios UT-2082/2019, UT-0173/2020 y UT-0214/2020, remitió las distintas solicitudes de acceso a la Coordinación General de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a fin de que brindara atención a las mismas, conforme a sus facultades, competencias y atribuciones.

3. Respectivamente, los días 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 12 doce y 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, fueron recibidos por la Unidad de Transparencia los oficios CGRM-0695/2019, CGRM-061/2020 y CGRM-073/2020, expedidos por la Coordinación General de Recursos Materiales, a través de los cuales se otorgó puntual respuesta a las solicitudes de acceso identificadas bajo los números de expediente 317/0603/2019, 317/0041/2020 y 317/0049/2020, mismas que fueron notificadas correspondientemente al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia, en fechas 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, 18 dieciocho y 25 veinticinco de febrero de 2020 dos veinte, a través de los estrados de la Unidad, por ser el medio autorizado por el Ciudadano. Asimismo, resulta conveniente precisar que dentro de la solicitud identificada bajo el expediente 317/0041/2020, también fue generada por parte de la Unidad de Transparencia, oficio de respuesta bajo el número UT-0234/2020, que fue debidamente notificada en conjunto con la emitida por Recursos Materiales, previo a su vencimiento.

4. Posteriormente, los días 31 treinta y uno de enero, 17 diecisiete de marzo y 16 dieciséis de julio, todos del año 2020 dos mil veinte, se recibieron en la Unidad de Transparencia, instructivos de notificación generados por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por los que se notificaron los proveídos de fechas 27 veintisiete de enero, 11 once y 17 diecisiete de marzo de la citada anualidad, por los cuales se admitieron a trámite los recursos de revisión promovidos en contra de las respuestas emitida por este sujeto obligado, otorgándoles los números RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020-1; concediendo un término de 07 siete días hábiles a efecto de que las partes manifestaran lo que conforme a derecho convenga y se aportaran los medios de prueba respectivos.



5. Así entonces, con fechas 04 cuatro de noviembre, 14 catorce de diciembre y 09 nueve de agosto todas del año 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, notificó a la Unidad de Transparencia las resoluciones emitidas en cada uno de los recursos de revisión a que se ha hecho referencia, dictadas los días 04 cuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, 14 catorce de octubre y 06 seis de noviembre ambas del 2020 dos mil veinte, mediante las cuales se determinó modificar las respuestas proporcionadas y se conminó al sujeto obligado, (de forma medular y respectiva a cada recurso), para los siguientes efectos:

“Declare la Inexistencia de la información relativa a la normativa para designar los cajones de estacionamiento”

“Declare la inexistencia de la normativa para la asignación de los cajones de estacionamiento con la finalidad de generar dicho cuerpo normativo, esto sin perjuicio de permitir el acceso, consulta y/o reproducción de los documentos que contengan las mecánicas de operación”.

“Declare la inexistencia de la información relativa a:

- a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.*
- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019”.*

6.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones correspondientes en cada uno de los recursos de revisión a que se ha hecho referencia ante la Coordinación General de Recursos Materiales, en razón de ser el área administrativa susceptible de poseer la información anteriormente descrita, con la finalidad de que se brindara oportuna atención a lo requerido por el Órgano Garante y remitiera la respuesta correspondiente atendiendo los términos señalados en dicho fallo.

7.- Cabe precisar que de inicio, para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RR-026/2020-1, la Coordinación General de Recursos Materiales y la Unidad de Transparencia respectivamente, procedieron a realizar la búsqueda de la información ordenada relativa a: *a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento*, así como a: *b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019*; lo anterior a través de los oficios CGRM-242/2021 y UT-1345/2021, resultando de ello, la declaratoria de inexistencia emitida mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de este Comité; circunstancia que se hizo del conocimiento del recurrente mediante oficio UT-1394/2021, notificado el día 23 veintitrés de agosto de la precitada anualidad.

8.- Con motivo del antecedente señalado, respecto del cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RR-008/2020-1 y RR-031/2020-1, la Dirección de Administración por conducto de la Coordinación General de Recursos Materiales, emitió respuestas a través de los oficios DA-CGRM-359/2021 y DA-CGRM-005/2022, invocó el Acuerdo de Inexistencia dictado el 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, ello en razón de tratarse de la misma información, es decir *“La normativa para designar los cajones de estacionamiento”*, entregando al particular copia de dicha declaratoria, notificados de manera correspondiente los días 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y 20 de enero de 2022 dos mil veintidós.

9.- Hecho lo anterior, por conducto de la Unidad de Transparencia, se informó el cumplimiento otorgado a los fallos emitidos en los multicitados recursos de revisión, esto a través de los oficios UT- 1971/2021, UT-1530/2021 y UT-0335/2022.

9.- Acto seguido, los días 22 veintidós y 23 veintitrés del año 2024 dos mil veinticuatro, se reciben en la Unidad de Transparencia los oficios números JGNA-340/2024, JGNA-111/2024 y JGNA-112/2024, a través de los cuales se determinó tener por incumplidas las resoluciones dictadas en los recursos RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020-1, instruyendo a este sujeto obligado, en lo que aquí interesa, para los efectos que se mencionan a continuación:

“El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado modifique el acta mediante la cual declaró la inexistencia de la normativa para designar los cajones de estacionamiento, para que, previo a que emita una nueva, instruya al Coordinador General de Recursos Materiales para que realice una búsqueda exhaustiva de dicha normativa dentro de sus archivos físicos y bases de datos digitales donde se adviertan las circunstancias tiempo, modo y lugar de la búsqueda, así como la metodología de la búsqueda empleada”.



“El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado modifique el acta mediante la cual declaró la inexistencia de la normativa para designar los cajones de estacionamiento, así como de las versiones públicas elaboradas para efecto de responder la solicitud de información pública 317-603-2019, esto a fin de que, previo a que emita una nueva, instruya al Coordinador General de Recursos Materiales y a la Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, para que realice una búsqueda exhaustiva de dicha información dentro de sus archivos físicos y bases de datos digitales donde se adviertan las circunstancias tiempo, modo y lugar de la búsqueda, así como la metodología de búsqueda empleada”.

“El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado modifique el acta mediante la cual declaró la inexistencia de la normativa para designar los cajones de estacionamiento, para que, previo a que emita una nueva, instruya al Coordinador General de Recursos Materiales, para que realice una búsqueda exhaustiva de dicha normativa dentro de sus archivos físicos y bases de datos digitales donde se adviertan las circunstancias tiempo, modo y lugar de la búsqueda, así como la metodología de búsqueda empleada”.

10.- En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios UT-1457/2024, UT-1466/2024 y UT-1453/2024, hace llegar a la Coordinación General de Recursos Materiales, el contenido de los requerimientos detallados previamente, a fin de que procediera a realizar una búsqueda exhaustiva de la información de referencia, con la finalidad de brindar nuevos y mayores elementos a este Comité para la modificación de la inexistencia, en los términos requeridos por el Órgano Garante.

11.- En consecuencia, el día 30 treinta de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se reciben en la Unidad de Transparencia los oficios números DA/CGRM-0719/2024, DA/CGRM-0709/2024, DA/CGRM-705/2024, signados por Israel Casimiro Delgadillo, Coordinador General de Recursos Materiales, mediante el cual señaló medularmente lo siguiente:

1. DA/CGRM-0719/2024

“...En respuesta a lo anterior, en lo que compete a esta Coordinación a mi cargo, me permito informarle que el personal adscrito a esta área bajo mi responsabilidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, medios digitales, bases de datos y medios magnéticos que conforman el acervo archivístico con el que se cuenta en las oficinas de esta Coordinación General de Recursos Materiales; del mismo modo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de cada una de las subsecretarías que la conforman, como se desprende de los oficios DA/CGRM/SS-0716/2024, DA/CGRM/SA-0717/2024, DA/CGRM/SAI-718/2024, de los cuales se anexa copia simple al presente. Como resultado de dicha búsqueda, no se encontraron documentos referentes a la normativa para designar los cajones de estacionamiento, así como tampoco las constancias generadas por la coordinación general de recursos materiales, respecto a las supuestas versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019”

2. DA/CGRM-0709/2024

“...En respuesta a lo anterior, en lo que compete a esta Coordinación a mi cargo, me permito informarle que el personal adscrito a esta área bajo mi responsabilidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, medios digitales, bases de datos y medios magnéticos que conforman el acervo archivístico con el que se cuenta en las oficinas de esta Coordinación General de Recursos Materiales; del mismo modo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de cada una de las subsecretarías que la conforman, como se desprende de los oficios DA/CGRM/SS-0708/2024, DA/CGRM/SA-0707/2024, DA/CGRM/SAI-706/2024, de los cuales se anexa copia simple al presente. Como resultado de dicha búsqueda, no se encontraron documentos referentes a la normativa para designar los cajones de estacionamiento”.

3. DA/CGRM-0705/2024

“...En respuesta a lo anterior, en lo que compete a esta Coordinación a mi cargo, me permito informarle que el personal adscrito a esta área bajo mi responsabilidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, medios digitales, bases de datos y medios magnéticos que conforman el acervo archivístico con el que se cuenta en las oficinas de esta Coordinación General de Recursos Materiales; del mismo modo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de cada una de las subsecretarías que la conforman, como se desprende de los oficios DA/CGRM/SS-0702/2024, DA/CGRM/SA-0703/2024, DA/CGRM/SAI-704/2024, de los cuales se anexa copia simple al presente. Como resultado de dicha búsqueda, no se encontraron documentos referentes a la normativa para designar los cajones de estacionamiento”.



12.- Por su parte, en cuanto a la información relativa a: **b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019**, además de lo informado por el Coordinador General de Recursos Materiales en el oficio DA/CGRM-0719/2024, detallado con antelación, la Unidad de Transparencia, a través del oficio UT-1531/2024, expresó lo siguiente:

*Asentado lo anterior, con relación a lo ordenado en el fallo de fecha 14 catorce de octubre de 2020, referente a la declaratoria de inexistencia de la información relativa a: **b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019**; y en acatamiento al requerimiento antes citado, me permito informar que esta oficina procedió en primer término a realizar la búsqueda de la citada información, dentro del expediente físico que obra en los archivos de esta Unidad, registrado bajo el número 317/0603/2019, del índice interno, sin que fueran localizados documentos con las características de una versión pública, así como tampoco se encuentra solicitud alguna formulada por la Coordinación General de Recursos Materiales, en la que solicitara la clasificación con carácter de confidencial de la información solicitada y que en su caso acompañara versiones públicas relativas al expediente citado, para que fueran analizadas y aprobadas por el Comité de Transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 fracción II.*

De igual forma, se procedió a revisar el archivo físico y digital que respalda las actas y acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, el cual queda a cargo de esta Unidad, de conformidad con la disposición 10 fracción XIV de las Reglas de Operación de dicho Órgano; sin que tampoco se localizaran documentos que dieran cuenta de la existencia de un procedimiento de clasificación de la información inherente a la solicitud anteriormente citada; y finalmente de la revisión a los libros de registro y de correspondencia de la Unidad de Transparencia, no se encontró constancia o indicio que diera cuenta de la existencia de un documento en los términos referidos en la solicitud de acceso a la información aludida.

Por otra parte, se reitera que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, son los titulares de las Áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información que encuadre en alguna de las figuras de excepción, como lo son reservada y confidencial, sin embargo en el caso que nos ocupa, no obra evidencia de que el área administrativa llevara a cabo la clasificación de información, ni de que generara una versión pública con los requisitos que deben cumplir de acuerdo a las disposiciones Quincuagésima Sexta, Quincuagésima Novena, Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, no omito señalar que tal como puede constatarse de los antecedentes que obran en el expediente de referencia, el área administrativa responsable en su momento manifestó no recabar los datos omitidos en el documento en cuestión, por no encontrarse dentro de sus facultades y/o atribuciones, circunstancia que justifica que no se llevara a cabo el procedimiento de clasificación de información confidencial.

TERCERO. – En ese tenor, bajo los antecedentes anteriormente detallados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la solicitud que aquí nos ocupa, así como el resultado de la nueva búsqueda exhaustiva, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de fechas 21 veintiuno y 28 veintiocho de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, dictados por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro de los autos que integran los recursos de revisión RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020-1, emanados de las solicitudes de acceso a la información registradas bajo los números 317/0603/2019, 317/0041/2020 y 317/0049/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, se procede a modificar el Acuerdo de Inexistencia de fecha 20 veinte de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, a fin de expedir el presente:

ACUERDO MODIFICATORIO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de la información relativa a: **"a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019"**; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

"ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de



la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda..."

Asentado lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por agotadas las gestiones a que alude la fracción primera del invocado numeral, en virtud de los hechos narrados en los puntos once y doce de los antecedentes expuestos en el presente acuerdo, de los cuales se desprende que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones correspondientes para la búsqueda y localización de la información, ello ante la Coordinación General de Recursos Materiales, por ser el área administrativa susceptible de poseer la documentación requerida, así como la búsqueda que a su vez realizó dicha área administrativa dentro de sus propios archivos con el fin de localizar la información, la cual se extendió ante cada una de las subjefaturas que integran la citada Coordinación, como es la Subjefatura de Servicios Generales, Subjefatura de Adquisiciones, Subjefatura de Almacenes e Inventarios, quienes informaron que del resultado de la búsqueda exhaustiva realizado al interior de sus áreas, no fue localizada la información solicitada, tal como puede apreciarse del contenido de cada uno de los oficios expedidos por éstas, a través de los oficios DA/CGRM/SS-0716/2024, DA/CGRM/SA-0717/2024, DA/CGRM/SAI-718/2024, DA/CGRM/SS-0708/2024, DA/CGRM/SA-0707/2024, DA/CGRM/SAI-706/2024, DA/CGRM/SS-0702/2024, DA/CGRM/SA-0703/2024 y DA/CGRM/SAI-704/2024, que acompañó el Coordinador General de Recursos Materiales.

Cabe precisar que, de las nuevas gestiones realizadas, se puede advertir la metodología utilizada por el área administrativa, teniendo así que la búsqueda realizada cumple con los requisitos de tiempo modo y lugar, pues comprende la totalidad de los archivos administrativos, físicos, electrónicos, bases de datos, medios magnéticos, que conforman el acervo archivístico tanto de la Coordinación General de Recursos Materiales, como de cada una de las subunidades que la integran.

Dichas gestiones, conceden certeza de que no fue localizada la información, puesto que, de un análisis a la normativa de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en primer término, se desprende que la Dirección de Administración a través de la Coordinación General de Recursos Materiales, posee las siguientes atribuciones:

"Artículo 11. La Dirección de Administración, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

V. Departamento de Recursos Materiales

Para el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la prestación de los servicios generales de la institución conforme a los lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

(...)

XXV. Llevar el inventario de los bienes muebles y el registro de los bienes inmuebles de la Secretaría y mantenerlos actualizados en coordinación con la Dirección de Planeación y la Unidad de Asuntos Jurídicos de acuerdo a las normas establecidas por la Oficialía Mayor

(...)

XXVI. Analizar, validar y autorizar los requerimientos de materiales y servicios presentados por las unidades administrativas para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

(...)

XXVIII. Organizar y coordinar los servicios de archivo, correspondencia, transporte, mensajería, intendencia, vigilancia, reproducción gráfica, así como la conservación y mantenimiento de bienes muebles;

(...)

XXIX. Elaborar el programa anual de adquisiciones y dirigir la recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales;

(...)

Ahora bien, el Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Materiales, que detalla de manera específica sus funciones, se destacan las siguientes:



- *Recibir, custodiar, conservar, distribuir y controlar los bienes muebles e insumos, que son adquiridos para los Centros de Trabajo y las Áreas Administrativas que integran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, manteniendo un registro actualizado que permita conocer en forma cualitativa y cuantitativa los bienes que son parte del patrimonio del Estado.*
- *Aplicar y difundir los procedimientos de operación para el registro, marcaje y control de bienes muebles.*
- *Supervisar que sean asignados los números de control correspondiente a los bienes muebles.*
- *Recibir y entregar todo tipo de vehículos oficiales.*
- *Asignar los vehículos propiedad de la Secretaría conforme a las necesidades de las diversas Áreas que la integran.*
- *Elaborar expediente único de cada uno de los vehículos al servicio de esta Secretaría, observando en éste todas sus características, condiciones generales de mantenimiento, números y documentos de identificación.*
- *Realizar los trámites correspondientes a el manejo del parque vehicular de la Secretaría de Educación.*
- *Elaborar los expedientes de cada uno de los vehículos propiedad de esta Secretaria a los que se les proporciona mantenimiento de servicio preventivo y correctivo, suministro de combustible, tarjeta de circulación, placas, engomados, verificación vehicular de emisión de contaminantes, pago de derechos vehiculares, y seguro vehicular.*
- *Supervisar con eficiencia y seguridad la ejecución de los procedimientos y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones que integran la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.*
- *Participar en la previsión de los recursos necesarios que se aplican en el mantenimiento de las instalaciones.*
- *Efectuar al término de su turno de vigilancia, un registro del desarrollo de la misma y en las condiciones en que se dejan los inmuebles e informarlo diariamente al Subjefe de Servicios.*

En ese tenor, de las facultades, competencias y/o atribuciones anteriormente enlistadas, se desprende en primer término que la Coordinación General de Recursos Materiales, resultó ser el área competente para pronunciarse respecto a la información concerniente a **“La normativa para designar los cajones de estacionamiento”**, pues es ésta quien tiene a cargo la administración, operación, control, vigilancia de los bienes, insumos, servicios e instalaciones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Pues bien, a la luz de los cuerpos normativos que rigen a la Coordinación General de Recursos Materiales, se advierte que, si bien no establece de forma específica la atribución de generar un documento regulatorio para la asignación de los cajones de estacionamiento, o bien que por sí mismos establezcan la operación de éste, resulta evidente que tal atribución se encuentra inmersa en el ejercicio de las atribuciones de control y vigilancia que tiene a su cargo la Coordinación General de Recursos Materiales, por la naturaleza de sus funciones administrativas, por tanto, de la nueva búsqueda realizada se evidencia que no existe un documento adicional, normas o reglas que determinen la operación del estacionamiento de esta Secretaría, pues las mecánicas que lleva a cabo la Coordinación se encuentran relacionadas con sus facultades de administración establecidas en sus manuales.

En consecuencia, este Órgano considera que para efectos de otorgar certeza al Ciudadano y dar cumplimiento a los diversos requerimientos formulados en los recursos RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020, resulta procedente emitir la declaratoria de inexistencia de la información relativa a **“La normativa para designar los cajones de estacionamiento”**, ya que además en apego al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se siguió un criterio de búsqueda exhaustiva para localizar la información por parte del área administrativa competente, lo que otorga certidumbre respecto a la inexistencia de la misma.

Por otra parte, con referencia a la información relativa a: **b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019**; es oportuno mencionar que de la búsqueda exhaustiva realizada tanto por la Coordinación General de Recursos Materiales, de cada una de sus subsecretarías, como por la Titular de la Unidad de Transparencia, fueron coincidentes en el sentido de que no se localizó algún documento o evidencia mediante el cual se realizara la clasificación con carácter de confidencial de la información solicitada en el expediente referido. De igual manera, se insiste en señalar que de la búsqueda que llevaron a cabo ambas áreas administrativas, comprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar, extendiéndose a la totalidad de sus archivos, tanto físicos como electrónicos, que llevan a conceder certeza de su exhaustividad.

Finalmente, no pasa desapercibido que de los antecedentes que obran en el expediente analizado, las áreas administrativas que llevaron a cabo la búsqueda, también fueron consistentes en señalar que el documento proporcionado en el expediente 317-603-2019, no se encontraba en versión pública, pues el rubro donde se asientan las placas del vehículo, se utiliza para registrar las placas de los automóviles oficiales de los que hacen uso los servidores públicos de la Secretaría y que ingresan al estacionamiento, más no recaban los



correspondientes a los vehículos particulares, pues tal como puede visualizarse en su Manual de Organización, las facultades conferidas a la multitudada unidad administrativa se constriñen únicamente al registro y control de los vehículos de uso oficial de la Dependencia.

Por ende, se estima que el documento que se alude en versión pública, no contenía información de carácter confidencial, de lo que se colige que en efecto no fueron generadas constancias tendientes a la clasificación de la misma y por tanto no se dio parte a este Órgano en términos del numeral 52 fracción II de la Ley de la Materia; hecho que nuevamente se corrobora a través del resultado de la nueva búsqueda exhaustiva que se desahogó en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación General de Recursos Materiales, sus subejefaturas, así como los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia, extendida al correspondiente de este Comité.

Así las cosas, bajo las consideraciones anteriormente formuladas previamente, y en acatamiento a los requerimientos a que se ha hecho referencia, determina procedente Confirmar la inexistencia de la información concerniente a: **"a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019"**; por tanto, con la finalidad de dotar de certeza al solicitante con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda exhaustiva realizada por las áreas administrativas responsables de la información, se emite el presente instrumento en apego a la fracción segunda del artículo 160 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que los documentos sean generados, en razón de que como ya fue expuesto, en el caso de la información detallada en el inciso a), no existe disposición expresa que determine la obligatoriedad de generar un documento normativo en los términos solicitados, ello aunado a que el supuesto de la operación del estacionamiento guarda relación con la naturaleza administrativa de las atribuciones que ya se encuentran definidas en el Manual de Organización de la Coordinación General de Recursos Materiales.

Del mismo modo en el supuesto de la información inherente al inciso b), tampoco es procedente ordenar su expedición, pues si bien es cierto, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, los titulares de las áreas administrativas son los responsables de clasificar la información que posea el carácter de confidencial, no menos cierto resulta que dicha facultad no fue ejercida en virtud de no encontrarse bajo dicha hipótesis de excepción.

Consecuentemente, por las razones previamente expuestas resulta materialmente imposible generar la información ordenada en el presente asunto, toda vez que no se actualiza el supuesto a que alude la fracción III del invocado numeral.

Por otra parte, para dar por cumplido lo dispuesto en la fracción IV del numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; este Comité determina dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a efecto de que realice las actuaciones que correspondan a su ámbito de competencia, en caso de que a su consideración existan elementos para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad.

Finalmente, y al resultar procedente la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado al recurrente con un tanto original del presente acuerdo, respecto de los recursos de revisión RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020, e informar a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a 03 tres días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA




LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia


LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Modificatorio de la Declaratoria de Inexistencia de fecha 20 veinte de agosto de 2021, aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el día 03 tres de septiembre del año 2024, relativo a las solicitudes registradas bajo los números 317/0603/2019, 317/0041/2020 y 317/0049/2020, del índice interno de la Unidad de Transparencia, de los cuales emanan los recursos de revisión RR-008/2020-1, RR-026/2020-1 y RR-031/2020-1.